



Rad. 2022-00371

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor WILSON ANDRES QUIROZ RAMIREZ, el pasado 16 de diciembre de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

Carlos Andrés Coqueco
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 604

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00371-00

EJECUTIVO (MENOR)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: WILSON ANDRES QUIROZ RAMIREZ C.C 1.026.551.301

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **WILSON ANDRES QUIROZ RAMIREZ C.C 1.026.551.301**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2341 del 02 de Noviembre del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **WILSON ANDRES QUIROZ RAMIREZ**, se surtió según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, artículo 8, el cual se remitió al correo electrónico andres.quiroz@correo.policia.gov.co, dirección electrónica que fue suministrada por la parte demandante²; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 07 del expediente digital

² Folio 03 del expediente digital

³ El día 16 de diciembre del 2022.



Rad. 2022-00371

Teniendo en cuenta que el título valor – PAGARÈ, con fecha de suscripción 21/01/2020 que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de La entidad **BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9** contra el señor **WILSON ANDRES QUIROZ RAMIREZ C.C 1.026.551.301**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Tres millones trescientos trece mil pesos (\$3.313.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

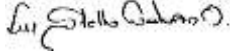
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 08 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 038.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c69b196a24ca0bfb5ba221e8a60294a07ec5713f5a6086225796081c45d80e0**

Documento generado en 07/03/2023 08:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>